ICCU INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA	CONTRATACIÓN	CÓDIGO	MA-GC- 01- F15
		VERSIÓN	2
		FECHA	15/06/2017
	ACTA No 5 SUSPENSIÓN Y REINICIO		

CONTRATO ☑	CONVENIO ☐	O.T. ☐	ICCU No 038-2020
FECHA DE SUSPENSION	26 de mayo de 2020		
CONTRATISTA EJECUTOR	PROYECTOS TÉCNICOS DE COLOMBIA SAS		

OBJETO

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE NIMAIMA AL MUNICIPIO DE NOCAIMA , DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN

El presidente de la República mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaro el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el termino de 30 días, con el fin de adoptar medidas para conjurar la crisis por la pandemia del COVID 19 y a través del Decreto 440 del 2020 adopto medidas de urgencia en materia de contratación estatal. Con la misma finalidad, el presidente de la República, mediante Decreto 457 de marzo 22 de 2020, decretó el aislamiento preventivo obligatorio nacional a partir del día 25 de marzo hasta el 11 de mayo de 2020, limitando la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional. Por su parte el Gobernador de Cundinamarca, expidió los Decretos 137 del 12 de marzo y 140 del 16 de marzo de 2020 mediante los cuales declaro la alerta amarilla y situación de calamidad pública. Mediante Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, se amplió el aislamiento preventivo a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, y el decreto 689 del 22 de mayo de 2020 por el cual se prorroga la vigencia del decreto 636 del 6 de mayo de 2020 con la cual se extiende el alcance hasta el 31 de mayo de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID 19. Este hecho constituye un evento imprevisible, por lo cual es deber de la administración pública adoptar medidas transitorias que garanticen la salubridad pública y no pongan en riesgo a la comunidad en general ni a los particulares que ejecutan estos contratos. Dichas circunstancias extraordinarias pretenden evitar que se haga más onerosa la ejecución del acto negocial, siendo en este caso procedente la suspensión del contrato. Todo lo anterior bajo los postulados de la ley 527 de 1999, 610 de 2000 artículos 3o y 6o, ley 1150 de 2007 artículo 3o, ley 80 de 1993 artículo 3o, 23 y 40. No obstante, se podrá efectuar las prórrogas, en el evento en que el Gobierno Nacional o Departamental amplié las medidas de emergencia o aislamiento preventivo o hasta que se cumplan los protocolos de bioseguridad para reinicio de las obras de qué trata la resolución 000666 del 24-04-2020 del Ministerio de Salud. Esta suscripción podrá realizarse de forma electrónica por las partes.

FECHA DE INICIACIÓN:	9 de marzo de 2020		
PLAZO:	8	☐	MESES ☑
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	9 de noviembre 2020		
TIEMPO DE SUSPENSION N° 1	4	DIAS ☑	☐
AMPLIACION No. 1 A LA SUSPENSION	20	DIAS ☑	☐
SUSPENSION No. 2	14	DIAS ☑	☐
SUSPENSION No. 3	15	DIAS ☑	☐
SUSPENSION No. 4	14	DIAS ☑	☐
SUSPENSION No. 5	6	DIAS ☑	☐
FECHA DE REINICIACION	1 de junio de 2020		
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	22 de enero de 2021		

NOTAS:

1. El Ejecutor se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas.La presente suspension (y/o prórroga) que se autoriza no genera reconocimiento alguno por parte del ICCU.

2. La presente suspensión se perfecciona con la suscripción por las partes.

3. En el evento en que se reanude el contrato de obra antes de la fecha prevista, se debe elaborar acta de reinicio con la fecha de la reiniciación.

EN CALIDAD DE	NOMBRE	FIRMA
CONTRATISTA ☑ MUNICIPIO ☐	DUARTE JOSE ALZAMORA ALVEAR - R.L. PROYECTOS TÉCNICOS DE COLOMBIA SAS	
SUPERVISOR ICCU	MARIADELPILAR SUAREZ MONZON	

Vo.Bo. ING. LUIS ROBERTO GONZALEZ PEÑALOZA
Subgerente de Infraestructura - ICCU